

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXVI

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA MARTES 3 DE FEBRERO DE 1970

Nº 16.536

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Departamento de Prensa, Radio, Televisión y Espectáculos Públicos
Resuelto Nº 278-PRTEP de 15 de diciembre de 1969, por el cual se da una Autorización.

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

Administración de Recursos Minerales

Resolución Nº 141 de 27 de octubre de 1969, por la cual se concede permiso de reconocimiento superficial.

Resolución Nº 143 de 28 de octubre de 1969, por la cual se concede un permiso.

Resolución Nº 144 de 28 de octubre de 1969, por la cual se declara que una Sociedad no posee capacidad financiera para la concesión solicitada.

Contrato Nº MCI-7 de 22 de agosto de 1969, celebrado entre la Nación y la señora María P. Vda. de Halpién.

Contrato Nº 25 de 12 de febrero de 1969, celebrado entre la Nación y el señor Raúl L. Luaces.

Contrato Nº 26 de 9 de mayo de 1969, celebrado entre la Nación y el señor Carlos A. López Guevara.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

DASE UNA AUTORIZACION

RESUELTO NUMERO 278-PRTEP

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Prensa, Radio, Televisión y Espectáculos Públicos.—Resuelto número 278-PRTEP.—Panamá, 18 de diciembre de 1969.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por la Junta
Provisional de Gobierno,

CONSIDERANDO:

Que el señor Augusto García B., panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal Nº 7-23-243, con residencia en Los Santos, Provincia del mismo nombre, en calidad de representante de Radio República, S.A., se ha dirigido a este Ministerio, comunicando que ha dado en venta el equipo y bienes que componen la estación de radiodifusión de Frecuencia Modulada, HOB-50 FM, 103.5 Mhz, que le fue concedido por Resuelto Nº 144-PRTEP del 16 de septiembre de 1968.

Que el Departamento de Radio y Televisión, consultó el aspecto técnico y legal, no encontrando inconveniente alguno a tal solicitud.

RESUELVE:

Autorizar al señor Augusto García B., de generales ya expresadas, para que traspase a los señores Sión Enrique Cohen Cattán y Pedro Solís Villalaz, el equipo y bienes que componen la estación de radiodifusión de Frecuencia Modulada, HOB-50 FM, 103.5 Mhz, ubicada en la ciudad de Chitré, Provincia de Herrera concedida por Resuelto Nº 144-PRTEP el 16 de septiembre de 1968, a fin de poder seguir utilizando la frecuencia concedida a dicha estación conforme Resuelto 163-DG del 24 de febrero de 1968, para que puedan seguir utilizando las mismas instalaciones y frecuencia, bajo el detalle y Normas que se establecen a continuación:

Equipo: GATES BFE-10G.
Ubicación: Paseo Genzler, Chitré.
Coordenadas: 80°26'06" Oeste 07°57'59" Norte.
Potencia: 10 vatios.
Frecuencia: 103.5 Mc/s.
Clase de estación: Radiodifusión (Frecuencia Modulada).

Zona de servicio: Local.

Antena: Direccional.

Indicativo: HOB-50 FM.

Tolerancias: a) 20 millonésimas en la frecuencia fundamental.

b) 60 db por debajo de la potencia media de la frecuencia fundamental para toda clase de radiaciones no esenciales, a la entrada de la antena.

Respuesta de audio: Dentro de + de 50-1000 ciclos y una distorsión no mayor de 1%, para 100% de modulación.

Anchura de banda: 150 kilociclos, máximo.

Quedan sin efecto los Resueltos Nº 163-DG del 24 de febrero de 1966 y el Nº 144-PRTEP del 16 de septiembre de 1968.

Fundamento: Decreto Ejecutivo Nº 155 de 28 de mayo de 1962.

Comuníquese y publíquese.

JOSE GUILLERMO AIZPU

El Viceministro de Gobierno y Justicia,

Pedro Julio Pérez.

Ministerio de Comercio e Industrias

CONCEDESE PERMISO DE RECONOCIMIENTO SUPERFICIAL

RESOLUCION NUMERO 141

República de Panamá.—Ministerio de Comercio e Industrias.—Administración de Recursos Minerales.—Resolución número 141.—De 27 de octubre de 1969.

El Director Ejecutivo de la Administración de Recursos Minerales,

CONSIDERANDO:

Que el señor Eusebio A. Morales, varón, mayor de edad, casado, panameño, en su condición de apoderado de la sociedad denominada Esso Exploration And Production Panama, Inc., mediante memoria presentada a la Administración de Recursos Minerales el día 24 de octubre de 1969, solicita que se le conceda a su representada permiso de reconocimiento superficial, válido para todo el territorio nacional, para realizar investigaciones geológicas preliminares;

Que el peticionario solicita este permiso de reconocimiento superficial por el término de seis (6) años a partir de la fecha de expedición de esta Resolución;

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección — Teléfono 22-2612

OFICINA: TALLERES:
Avenida 9ª Sur—N° 19-A 50 Avenida 9ª Sur—N° 19-A 50
(Relleno de Barraca) (Relleno de Barraca)

Teléfono: 22-3271 Apartado N° 2446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección Gral. de Ingresos—Avenida Eloy Alfaro N° 4-11
PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro N° 4-11

Que los permisos de reconocimiento superficial confieren al solicitante la facultad para llevar a cabo investigaciones geológicas preliminares en forma no exclusiva, no amparan prioridad alguna sobre las mismas y no son transferibles; Que la peticionaria se compromete a suministrar a la Administración de Recursos Minerales la información necesaria para dar cumplimiento a los Artículos 95, 96, 97 y 98 del Código de Recursos Minerales, que se refiere a los resultados de los estudios realizados;

Que es política del Estado establecer condiciones favorables para las investigaciones geológicas y desarrollo de los recursos minerales;

Que mediante liquidación N° 269385 de 22 de octubre de 1969, por la suma de B/. 30.00, la interesada comprueba haber cumplido con el Artículo 271 del Código de Recursos Minerales, para la objeción del permiso aludido; y

Que se han llenado todos los requisitos para tener derecho a lo solicitado;

RESUELVE:

Conceder, como en efecto concede, a la sociedad denominada Esso Exploration And Production Panama, Inc., permiso de reconocimiento superficial, válido para todo el territorio nacional, para realizar investigaciones geológicas preliminares, por el término de seis (6) años a partir de la fecha de expedición de esta Resolución.

Este permiso no autoriza para realizar excavaciones de ninguna clase ni para la exploración de huacas indígenas ni de tesoros ocultos.

Fundamento Legal: Artículos 6, 18, 42 y 271 del Código de Recursos Minerales.

Publiquese.

El Director Ejecutivo,
Jorge Luis Quirós Ponce.

CONCEDESE UN PERMISO

RESOLUCION NUMERO 143

República de Panamá.—Ministerio de Comercio e Industrias.—Administración de Recursos Minerales.—Resolución número 143.—De 28 de octubre de 1969.

El Director Ejecutivo de la Administración de Recursos Minerales.

CONSIDERANDO:

Que mediante memorial presentado el día 27 de octubre de 1969 por el señor Eusebio A. Morales López, en su condición de apoderado de la

empresa Esso Exploration And Production Panama, Inc., solicita un permiso con la finalidad de perforar unos pozos de poca profundidad usando un taladro portátil en un área fuera de la concesión otorgada a la empresa mediante contrato N° 59 de 30 de septiembre de 1968, área que no está bajo ningún contrato con ninguna otra compañía;

Que el permiso se solicita con el propósito de permitir obtener información geológica que no puede ser obtenida en el área de la concesión sin tropezar con muchas dificultades, pero la información obtenida será usada para evaluar el potencial del área de la concesión;

Que la peticionaria se compromete a entregar todos los datos obtenidos a la Administración de Recursos Minerales;

Que la peticionaria es cesionaria del contrato de concesión minera N° 59 de 30 de septiembre de 1969 y del permiso de reconocimiento superficial N° 69-46 expedida por la Resolución N° 141 del 27 de octubre de 1969;

Que la solicitud es para perforar pozos de muy poca profundidad con un máximo de 20 metros;

Que es política del Estado facilitar la realización de investigaciones geológicas y de exploraciones mineras con el propósito de desarrollar los recursos minerales del país,

RESUELVE:

Otorgar el permiso solicitado por la sociedad denominada Esso Exploration And Production Panama, Inc., inscrita en el Registro Público, Sección de Personas Mercantil, al Tomo 134, Folio 627, Asiento 106,831-bis, para taladrar pozos estratigráficos que no excedan un máximo de 20 metros de profundidad en el lugar descrito por las coordenadas geográficas 8°33'45" de latitud Norte y 78°10'45" de longitud occidental.

Este permiso será válido por un período de 30 días a partir de la fecha de notificación de esta Resolución, siempre que los trabajos sean realizados bajo las órdenes de personas que posea un permiso de reconocimiento superficial otorgado por el Director Ejecutivo de la Administración de Recursos Minerales.

En el caso de que el Organismo Ejecutivo otorgue una concesión que comprenda el área a que se refiere este permiso, se le notificará a la peticionaria y el permiso perderá validez a partir de ese momento.

El Director Ejecutivo,

*Jorge L. Quirós Ponce.***DECLARASE QUE UNA SOCIEDAD NO POSEE CAPACIDAD FINANCIERA PARA LA CONCESION SOLICITADA**

RESOLUCION NUMERO 144

República de Panamá.—Ministerio de Comercio e Industrias.—Administración de Recursos Minerales.—Resolución número 144.—De 28 de octubre de 1969.

El Director Ejecutivo de la Administración de Recursos Minerales.

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° 75 de 28 de mayo de 1969 dictada por el Director Ejecutivo de la

Administración de Recursos Minerales, se revocó la Resolución Nº 33 del 28 de marzo de 1969 dictada por este Despacho y se fijó un plazo de 31 días para que la Acroll Exploration Panama, S.A. presentara toda la documentación necesaria para determinar su capacidad financiera y la demás necesaria que requiere el Código de Recursos Minerales;

Que en nombre de la peticionaria se han presentado los siguientes documentos:

1) Liquidación Nº 195334 mediante la cual se paga la Cuota Inicial de B/. 100.00 que establece el Artículo 271 del Código de Recursos Minerales.

2) Paz y Salvo sobre el impuesto sobre la Renta, de la peticionaria.

3) Planos e informes de las zonas solicitadas.

4) Copia de la Escritura Pública Nº 975 de 20 de febrero de 1969, de la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, donde consta la existencia legal de peticionaria.

5) Declaración Jurada.

6) Declaración del Presidente de Acroll Oil & Gas Ltd., en donde se hace responsable por la asistencia técnica y financiera a Acroll Exploration (Panama), S.A.

7) Informe financiero de la Acroll Oil & Gas Ltd. que indica que los accionistas tienen un capital de \$1,044,090 y la empresa tiene un activo de \$1,547,258.

8) Nota del 2 de junio de 1969 firmada por el señor J. A. Richards, Gerente del Banco de Montreal dando referencias sobre Acroll Oil & Gas, Ltd. y diciendo que la Compañía tiene un depósito de \$400,000 en plazo fijo en dicho banco.

9) Lista de los técnicos que estarán al servicio de la empresa en Panamá.

10) Certificación suscrita por el señor P. A. Dickieson, Secretario-Tesorero de Acroll Exploration Panama, S.A., en donde certifica que Acroll Oil & Gas Ltd., es dueña de todas las acciones del capital de Acroll Exploration Panama, S.A.

Que la solicitud de la peticionaria y las solicitudes de nuevas zonas resultan en 464,590 hectáreas con 6,037 metros cuadrados.

Que corresponde a la Administración de Recursos Minerales determinar si las empresas peticionarias poseen capacidad técnica y financiera para llevar a cabo las operaciones mineras comprendidas dentro de la concesión solicitada o si las solicitudes llenan las formalidades especificadas en el Código de Recursos Minerales.

RESUELVE:

Declarar que de acuerdo con la documentación presentada, la sociedad denominada Acroll Exploration Panama, S.A. inscrita en el Registro Público, Sección de Personas Mercantil al Tomo 659, Folio 305, Asiento 111.381 bis, posee capacidad técnica pero no posee capacidad financiera hasta el grado adecuado para cumplir cabalmente con las obligaciones relativas a la concesión.

Establecer que la peticionaria deberá presentar una fianza de garantía adicional a la que exige el Artículo 275 del Código de Recursos Minerales, la cual será en efectivo o en Bonos del Estado, la que garantizará el cumplimiento de las obligaciones derivadas del ejercicio de la concesión, incluyendo la de restauración de la superficie de las áreas afectadas y el pago a la Nación

o a terceras personas por cualesquiera daños o perjuicios ocasionados en el ejercicio de la concesión.

Fijar el monto de la fianza adicional aquí establecida como limitación para la adquisición de la concesión solicitada en la suma de cincuenta mil balboas (B/. 50,000.00).

Establecer un plazo de noventa (90) días contados a partir de la fecha de esta Resolución, para que la peticionaria cumpla con lo dispuesto en la presente Resolución, pague el canon superficial establecido en el Artículo 210 del Código de Recursos Minerales, y deposite la fianza de garantía que establece el Artículo 275 del mismo Código y celebre el contrato de concesión minera con la Nación.

Fundamento Legal: Artículos 7, 115, 168, 176 y 177 del Código de Recursos Minerales.

Notifíquese y publíquese.

El Director Ejecutivo,

Jorge L. Quirós Ponce.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO MCI-7

Entre los suscritos, a saber: Lic. Fernando Manfredo B., en su carácter de Ministro de Comercio e Industrias, por una parte quien en adelante se llamará La Nación y por la otra la señora María P. vda. de Halphen, mujer, panameña, mayor de edad, vecina de esta ciudad y con cédula de identidad personal Nº 4-AV-18-1090, en su carácter de Representante Legal de la Compañía Inmobiliaria Halphen, S.A., quien en lo sucesivo se denominará El Arrendador, han convenido en celebrar un contrato de arrendamiento basado en las siguientes cláusulas:

Primero: El Arrendador es dueño de la Finca Número 8945, inscrita al Folio 212, Tomo 281 del Registro de la Propiedad, Provincia de Panamá, situada en esta ciudad en Vía España Nº 37-74, cuyos linderos, mejoras y demás detalles constan en las respectivas inscripciones de dicho Registro.

Segundo: El Arrendador dá en arrendamiento a La Nación para ser usados como oficinas, los locales números ciento uno (101), ciento dos (102), ciento tres (103), ciento cuatro (104), ciento cinco (105), ciento seis (106), ciento siete (107), ciento ocho (108), ciento nueve (109), ciento once (111) y ciento doce (112), que da un total de setecientos cincuenta y cinco metros cuadrados (755 m2) del primer piso alto de la finca antes mencionada.

Tercero: El plazo de arrendamiento será de cuatro (4) meses prorrogables, contados a partir del 1º de septiembre hasta el 31 de diciembre de 1969.

Cuarto: En caso de que El Arrendador enajene la finca a que se refiere este contrato, se obliga a obtener que el nuevo propietario respete este contrato hasta su terminación, o de lo contrario, a pagar los daños y perjuicios que con ello cause a La Nación.

Quinto: El canon de arrendamiento será la suma de mil setecientos baibos (B/. 1,700.00) mensuales que La Nación pagará al Arrendador por mensualidades adelantadas dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes de arrendamiento, en las oficinas del Arrendador, con cargo a la partida Nº 17.1.01.00.101 del Presupuesto de Gastos vigente en el Ministerio de Comercio e Industrias.

Sexto: La falta de pago de dos (2) mensualidades consecutivas del arrendamiento, dará lugar a la terminación del presente contrato con la inmediata desocupación de los locales arrendados y el correspondiente recurso por la vía judicial para la cancelación de los alquileres en mora.

Séptimo: La Nación pagará los servicios de corriente eléctrica y teléfonos de los locales arrendados, así como cualquier otro servicio extraordinario que se valga para el adecuado funcionamiento de las oficinas que instalará en los locales arrendados.

Octavo: La Nación no podrá hacer reformas en los locales arrendados sin previa autorización escrita a éste para que habilite si así lo deseara, puertas que comuniquen los locales arrendados unos con otros, así como para hacer las divisiones internas que estime convenientes dentro de los mismos.

Noveno: Al terminar la vigencia de este contrato por causa imputable a La Nación, ésta entregará los locales arrendados con las mejoras hechas y en buen estado, exceptuando desde luego, el desgaste natural o deterioro por razones del uso normal del mismo.

Décimo: El Arrendador se obliga:

a) A entregar a La Nación la casa objeto del contrato, en condiciones adecuadas para los fines a que se destina.

b) A hacer en ella durante el arrendamiento, todas las reparaciones necesarias a fin de conservarla en estado satisfactorio para ser usado como oficinas por La Nación, siempre que tales reparaciones sean consecuencia del desgaste normal de vicios ocultos o defectos y desperfectos del propio edificio.

c) A mantener a La Nación en el goce pacífico del arrendamiento por todo el tiempo del contrato.

d) A reservar dos estacionamientos: uno para el Ministro y otro para el Viceministro, dentro del estacionamiento privado del edificio.

Undécimo: La Nación se obliga a no traspasar, ceder, sub-arrendar todo o parte de los locales que recibe en arriendo sin la previa autorización descrita del Arrendador.

Duodécimo: Declara La Nación que rige los locales descritos en la cláusula segunda de este contrato, los cuales están a su entera satisfacción y que los mismos están en perfectas condiciones para su uso.

Décimo tercero: El incumplimiento o violación de las obligaciones y las cláusulas de este contrato por parte de La Nación, lo obliga al pago de daños y perjuicios ocasionados y dan además, derecho al Arrendador a pedir su lanzamiento o solicitar la resolución o rescisión de este contrato.

Décimo cuarto: El incumplimiento o violación de las obligaciones de este contrato por parte

del Arrendador, lo obliga al pago de daños y perjuicios ocasionados a La Nación.

Este contrato para su validez, necesita del refrendo del Contralor General de la República y de la aprobación del Presidente de la Junta Provisional de Gobierno.

Firmado en Panamá, a los 22 días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y nueve (1969).

Por la Nación,

El Ministro de Comercio e Industrias,

Lic. FERNANDO MANFREDO

El Arrendador,

María P. vda. de Halphen.
Céd. 4-AV-18-1090

Refrendo:

Manuel B. Moreno,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Junta Provisional de Gobierno.—Ministerio de Comercio e Industrias.—Panamá, 10 de septiembre de 1969.

Aprobado:

El Presidente de la Junta Provisional de Gobierno,

Col. JOSE M. PINILLA F.

El Miembro de la Junta Provisional de Gobierno,

Col. BOLIVAR URRUTIA P.

El Ministro de Comercio e Industrias,

FERNANDO MANFREDO.

CONTRATO NUMERO 25

Entre los suscritos, a saber: Carlos López Shaw, Viceministro Encargado del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, debidamente autorizado por el Excelentísimo señor Presidente de la Junta Provisional de Gobierno, por una parte y por la otra, el señor Raúl L. Luaces, cubano, mayor de edad, casado, Agrónomo, con cédula de identidad personal Nº E8-13442 en su propio nombre y representación y quien en lo sucesivo se llamará El Contratista, han convenido lo siguiente:

El Contratista se compromete a:

Primero: Prestar sus servicios como Ingeniero Agrónomo I (al servicio del Centro de Adultos) en el Instituto Nacional de Agricultura y promover las actividades apícolas del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, con funciones en todas las provincias, por el término de un (1) año contado a partir del 1º de enero al 31 de diciembre de 1969.

Segundo: Trasládarse en el desempeño de sus funciones a los lugares donde sean necesarios sus servicios y fijar su residencia en el lugar que le designe su superior inmediato.

Tercero: Dar instrucciones teóricas y prácticas a los alumnos de la Escuela Nacional de Agricultura, y demostraciones prácticas a los agricultores de su jurisdicción.

Cuarto: Preparar planes de trabajo a realizarse en la rama apícola y responsabilizarse de su desarrollo. Coordinar las actividades apícolas del país y trabajar de acuerdo con los Directores Regionales del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Quinto: Acatar y cumplir las instrucciones, que dentro de las obligaciones que contrae por medio del presente contrato, reciba del Ministerio de Agricultura, por conducto de sus superiores inmediatos.

Sexto: No hacer uso de la prensa, ni de ningún otro organismo de divulgación, sin previa autorización del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias. De la misma forma, el contratista se compromete a no mezclarse en la política nacional e internacional del país.

Séptimo: Observar buena conducta pública y privada.

Octavo: Renunciar a toda reclamación diplomática por motivo de este contrato y someter toda cuestión que pueda surgir sobre su interpretación y cumplimiento, a los Tribunales de la República.

El Gobierno se compromete a:

Primero: Utilizar los servicios del señor Raúl L. Luaces, como Ingeniero Agrónomo I, (al servicio del Centro de Adultos) en el Instituto Nacional de Agricultura, por el término de un (1) año contado a partir del 1º de enero al 31 de diciembre de 1969.

Segundo: Pagarle al Contratista la suma de trescientos cincuenta (B/. 350.00) balboas mensuales, como única remuneración por sus servicios, a partir de la fecha indicada y cargo a la partida Nº 1010208.001 del actual presupuesto de Rentas y Gastos vigente de este Ministerio.

Tercero: Suministrarle al Contratista pasaje de vuelta a su país natal, una vez concluido satisfactoriamente este contrato, pero si éste se renueva, se le concederá tal derecho en definitiva, al finalizar el último contrato.

Cuarto: Concederle al contratista un (1) mes de vacaciones con derecho a sueldo, después de once (11) meses de servicios continuos, de conformidad con lo establecido por la Ley 121 de 6 de abril de 1943, reformatoria del Artículo del Código Administrativo.

Quinto: Darle residencia adecuada al Contratista, en la Escuela Nacional de Agricultura, cuando se le ordene residir allí.

Sexto: Pagarle al Contratista los gastos debidamente comprobados en que incurra, cuando en el desempeño de sus funciones tenga que trasladarse fuera del lugar de su residencia.

Séptimo: Este contrato puede ser rescindido administrativamente por el Gobierno en cualquier momento pagando al Contratista como única remuneración la suma equivalente a tres (3) meses de sueldo, pero si la rescisión obedece a mala conducta o abandono de sus obligaciones, el Contratista no tendrá derecho mas que al pago del sueldo hasta el día de la rescisión.

Este contrato necesita para su validez de la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la Junta Provisional de Gobierno y para constancia se firma en la ciudad de Panamá, a los

12 días del mes de febrero de mil novecientos sesenta y nueve.

Por el Gobierno,

El Viceministro Encargado del
Ministerio de Agricultura,
Comercio e Industrias,

CARLOS LOPEZ SCHAW.

El Contratista,

Raúl L. Luaces,
Céd. E8-13442

Refrendo:

Manuel B. Moreno,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Junta Provisional de Gobierno.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Panamá, 7 de mayo de 1969.

Aprobado:

El Presidente de la Junta
Provisional de Gobierno,

Col. JOSE M. PINILLA F.

El Miembro de la Junta
Provisional de Gobierno,

Col. BOLIVAR URRUTIA P.

El Ministro de Agricultura
y Ganadería,

CARLOS E. LANDAU.

CONTRATO NUMERO 26

Entre los suscritos, Carlos E. Landau, en su carácter de Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, en nombre y representación de la Nación por una parte, y el señor Carlos Alfredo López Guevara, varón, mayor de edad, panameño, abogado, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-25-965, con oficinas en el 5º piso del Edificio Cemento Panamá, ubicado en la intersección de las Calles Eusebio A. Morales y la Avenida Manuel Espinosa B., de la firma forense Fábrega, López y Pedreschi, Agente Residente y Apoderada Especial de la sociedad denominada Minas del Espíritu Santo, S. A., inscrita en el Registro Público, Sección de Personas Mercantiles al tomo 652, folio 244, asiento 130.032, la cual en adelante se denominará la Concesionaria, por la otra, se ha celebrado el siguiente contrato, de conformidad con las disposiciones del Código de Recursos Minerales.

Primero: La Nación otorga a la Concesionaria derechos de exploraciones de minerales de Clase C, en dos (2) zonas del territorio de la República de Panamá, demarcadas en los planos aprobados por la Administración e Recursos Minerales e identificados por ésta con los números 69-6, 69-7 y 69-8, que se describen a continuación:

Zona A: Partiendo del punto Nº 1 cuyas coordenadas geográficas son 77º43'7.75" de longitud y 7º50'30.4" de latitud se sigue una línea recta en dirección Este por una distancia de 6,690 metros hasta llegar al punto Nº 2 cuyas coordena-

das geográficas son 77°39'30" de longitud y 7°50'30.4" de latitud. De allí se sigue una línea recta en dirección Sur por una distancia de 14,200 metros hasta llegar al punto Nº 3 cuyas coordenadas geográficas son 77°39'30" de longitud y 7°42'48.13" de latitud. De allí se sigue una línea recta en dirección Oeste por una distancia de 6,690 metros hasta llegar al punto Nº 4 cuyas coordenadas geográficas son 77°43'7.75" de longitud y 7°42'48.13" de latitud. De allí se sigue una línea recta en dirección Norte por una distancia de 14,200 metros hasta llegar al punto Nº 1 de partida.

La zona descrita está ubicada en el Distrito de Pinogana, Provincia de Darién y tiene una superficie de nueve mil quinientas hectáreas (9,500 Hts.).

Zona B: Partiendo del punto Nº 1 cuyas coordenadas geográficas son 77°42'29.55" de longitud y 7°55'55.95" de latitud se sigue una línea recta en dirección Este por una distancia de 5,500 metros hasta llegar al punto Nº 2 cuyas coordenadas geográficas son 77°39'30" de longitud y 7°55'55.95" de latitud. De allí se sigue una línea recta en dirección Sur por una distancia de 10,000 metros hasta llegar al punto Nº 3 cuyas coordenadas geográficas son 77°39'30" de longitud y 7°50'30.4" de latitud. De allí se sigue una línea recta en dirección Oeste por una distancia de 5,500 metros hasta llegar al punto Nº 4 cuyas coordenadas geográficas son 77°42'29.55" de longitud y 7°50'30.4" de latitud. De allí se sigue una línea recta en dirección Norte por una distancia de 10,000 metros hasta llegar al punto Nº 1 de partida.

La zona descrita está ubicada en el Distrito de Pinogana, Provincia de Darién y tiene una superficie de cinco mil quinientas hectáreas (5,500 Hts.).

La superficie total de las dos zonas descritas es de quince mil (15,000) hectáreas. La solicitud de la concesión lleva el símbolo MES-EXPL-C-69-5.

Segundo: La Nación se reserva el derecho de explorar y extraer de dichas zonas, por sí misma o por concesiones a terceros, otras riquezas naturales, pero al usar esta reserva no dificultará ni obstruirá las labores de la Concesionaria.

Tercero: La concesión en referencia se otorga por un período de cinco (5) años de acuerdo con el Artículo 43 del Código de Recursos Minerales. Todos los privilegios, términos y obligaciones establecidos en el Código de Recursos Minerales, aprobado mediante el Decreto Ley Nº 23 del 22 de agosto de 1963 y publicado en la Gaceta Oficial Nº 15.162 del 13 de julio de 1964, quedan incorporados en este contrato.

Las reglamentaciones que se expidan en aplicación de los preceptos del Código de Recursos Minerales, no serán consideradas como un cambio adverso a los privilegios, términos y obligaciones establecidos en el referido Código.

Cuarto: La Concesionaria renuncia a representar cualquier reclamación haciendo uso de la intervención diplomática y se limitará a defender sus derechos ante los Tribunales de la República de Panamá.

Quinto: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones adquiridas en virtud de este contrato, la Concesionaria ha constituido una fian-

za de garantía por la suma de mil quinientos balboas (B/. 1,500.00), a favor del Tesoro Nacional, y una fianza adicional por la suma de cuatro mil balboas (B/. 4,000.00), ordenada por Resolución Nº 38 del 31 de marzo de 1969, ambas depositadas en la Contraloría General de la República.

Sexto: Este contrato necesita para su validez la aprobación de la Junta Provisional de Gobierno y el refrendo del Contralor General de la República.

Para constancia se firma este documento en la ciudad de Panamá, a los nueve días del mes de mayo de 1969.

Por La Nación,

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

CARLOS E. LANDAU.

Por La Concesionaria,

Carlos Alfredo López Guevara.
Céd. Nº 2-25-965.

Refrendado:

Manuel Balbino Moreno,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Panamá, 9 de mayo de mil novecientos sesenta y nueve (1969).

Aprobado:

El Presidente de la Junta
Provisional de Gobierno,

Col. JOSE M. PINILLA F.

El Miembro de la Junta
Provisional de Gobierno,

Col. BOLIVAR URRUTIA P.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

CARLOS E. LANDAU.

AVISOS Y EDICTOS

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
DEPARTAMENTO DE CONTABILIDAD
SECCION DE DEUDA PUBLICA
AVISO A LOS TENEDORES DE BONOS
DEL ESTADO

En el sorteo Nº 168 de Bonos del Estado, efectuado el 15 de diciembre del corriente año, resultaron premiados los Bonos que a continuación se detallan; estos Bonos deberán presentarse al Banco Nacional para su redención el 1º, el 8 o el 20 de enero de 1970, según indique el cupón respectivo y no devengarán intereses a partir de esa fecha:

Bonos Construcciones Nacionales, 6%, 1957-1977:	
De B.20.00 el Nº 114.	B/. 20.00
De B.50.00 el Nº 180.	50.00
De B.100.00 los Nos. 83, 91, 100, 119, 134 y 160	600.00
De B.5.000.00 el Nº 4.	5.000.00
De B.20.000.00 el Nº 12.	20.000.00
Bonos de Colón, 6%, 1958-1978:	
De B.50.00 los Nos. 5 y 30	B/. 100.00
De B.100.00 el Nº 66.	100.00
Bonos Carretera Interamericana "A", 6%, 1959-1974:	

De B.1,000.00 los Nos. 18, 23, 30, 37, 44, 48, 55 70 99 104, 112 y 150.....	B./12,000.00
De B.5,000.00 los Nos. 10, 39, 69, y 78.....	20,000.00
Bonos Avenida Balboa, 6%, 1960-1970:	
De B.1,000.00 los Nos. 154, 163, 198, 210, 221, 235 250 269, 271 y 273.....	B./10,000.00
Bonos Carretera Interamericana "B", 6%, 1961-1981:	
De B.100.00 el Nº 43.....	B./ 100.00
De B.500.00 el Nº 1.....	500.00
De B.1,000.00 los Nos. 83 y 153.....	2,000.00
De B.5,000.00 el Nº 14.....	5,000.00
De B.10,000.00 el Nº 18.....	10,000.00
Bonos Electrificación, 6%, 1961-1981:	
De B.100.00 el Nº 22.....	B./ 100.00
De B.500.00 los Nos. 40, 100, 409 y 458.....	2,000.00
De B.1,000.00 los Nos. 6, 67 y 85.....	3,000.00
De B.10,000.00 el Nº 58.....	10,000.00
Bonos Carreteras de Penetración "A", 6%, 1962-1982:	
De B.100.00 el Nº 22.....	B./ 100.00
De B.500.00 el Nº 29.....	500.00
De B.1,000.00 el Nº 110.....	1,000.00
De B.5,000.00 el Nº 18.....	5,000.00
Bonos Carretera del Interior de la República "B" 6%, 1965-1985:	
De B.100.00 los Nos. 4 y 14.....	B./ 200.00
Bonos Vivienda Económica Popular "A", 6%, 1966-1986:	
De B.5,000.00 los Nos. 70 y 149.....	B./10,000.00
Bonos Escuelas Públicas "G", 6%, 1967-1987:	
De B.1,000.00 el Nº 48.....	B./ 1,000.00
Bonos Salud Pública "G", 6%, 1968-1988:	
De B.100.00 el Nº 18.....	B./ 100.00
De B.500.00 el Nº 41.....	500.00
Bonos Universidad de Panamá "B", 6%, 1968-1988:	
De B.100.00 los Nos. 9, 14 y 33.....	B./ 300.00
Bonos Carretera Tumba Muerto, 6%, 1969-1989:	
De B.500.00 el Nº 14.....	B./ 500.00
De B.1,000.00 el Nº 7.....	1,000.00
Bonos I.V.U. "E", 6%, 1964-1984:	
De B.100.00 el Nº 16.....	B./ 100.00

Panamá, 16 de diciembre de 1969.

CONTRALOR GENERAL

BANCO NACIONAL DE PANAMA

AVISO DE VENTA DE BIENES MUEBLES

El suscrito Secretario del Banco Nacional de Panamá, por este medio al público,

HACE SABER:

Que de conformidad con lo que dispone el Artículo 49 de la Ley 11 de 1956, se ha señalado el día lunes 26 de enero de 1970, para que tenga lugar en las oficinas del Banco Nacional de Panamá, Casa Matriz, la venta de los bienes muebles que se describen a continuación:

- 1 Camioneta Willys 1962, Motor Nº 69C-1366185 Base: 300.00.
- 1 Camioneta Peugeot 1962, Motor Nº 47196659 Base: 75.00.
- 1 Panel Taunus 1964, Motor Nº 634636 Base: 125.00.
- 1 Chevrolet Impala 1964, Motor Nº 41739-116931 Base: 350.00.
- 1 Volkswagen 1959, Motor Nº 3052-634 Base: 100.00.

Se admitirán posturas desde las 8:00 a.m. hasta las 3:00 p.m., del día antes señalado. Dichas posturas deberán presentarse en papel sellado con un Timbre del Soldado de la Independencia.

Las pujas y repujas, no menos de B./15.00 cada una, serán oídas dentro de la media hora siguiente, en la que se hará la adjudicación al mejor postor. No se admitirán posturas menores a la base señalada para la venta del mencionado bien y para ser postor se requiere consignar previamente el cinco por ciento (5%) del valor de la base en cheque certificado, cheque de Gerencia o Bonos del Estado.

El Banco admitirá posturas en las que se ofrezca pagar de un sólo contado el valor que resulte al final de la subasta, dentro de los cinco (5) días siguientes a la misma. El adjudicatario que no cumpliera con la obligación de pagar dentro del término de cinco (5) días

el abono de que se ha hecho mención, perderá el cinco por ciento (5%) consignado.

Los gastos del pago de impuestos y obtención de la placa correspondiente, corren a cargo del comprador.

En el Departamento Jurídico del Banco Nacional de Panamá, podrán obtener los interesados los detalles concernientes a esta subasta.

Panamá, 16 de enero de 1970.

El Secretario del Banco Nacional de Panamá

Lic. Elias Morán Arosemena

VENTA DE ESTABLECIMIENTO MERCANTIL

A efectos de cumplir con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, Ron Carta Vieja, S.A., comunica al público que ha traspasado, a título de venta, la "Cantina Coronación", ubicada en Calle "B", Número 147, Chorrillo, Ciudad de Panamá, y amparada con la Patente Comercial de Segunda Clase Número 15982, al señor Pablo González Valdés, por la suma de B.4,180.04. L. 285900

(Segunda publicación)

VENTA DE ESTABLECIMIENTO MERCANTIL

A efectos de cumplir con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, Vinícola Licorera, S.A., comunica al público que ha traspasado, a título de venta, la "Cantina Panameña", ubicada en Avenida Norte, Número 31, Ciudad de Panamá, y amparada con la Patente Comercial de Segunda Clase Número 1130, al señor José Agustín Muñoz Prado, por la suma de B.4,756.70. L. 285909

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 3

Quien suscribe, Juez del Tribunal Tutelar de Menores, por este medio emplaza a José Apolinar González, para que en el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de la última publicación de este Edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado legal a estar en derecho en el juicio de Adopción de su menor hijo José Alexander González Herrera, propuesto por Ernesto Aguilar.

Se advierte al emplazado que de no comparecer en el término señalado, se continuará el juicio sin su concurso en lo que se refiere a su persona.

Por lo expuesto, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal Tutelar de Menores, hoy, catorce de enero de mil novecientos setenta.

El Juez del Tribunal Tutelar de Menores,

UBALDINO ORTEGA R.

El Secretario,

G. E. Zeballos S.

L. 295581
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 130

El suscrito, Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión Testamentaria de Myre Odesa Carmichael de Dew, se ha expedido un auto de apertura, cuyo encabezamiento y parte resolutive dice:

"Juzgado Tercero del Circuito:—Panamá, once de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve.

Vistos:.....

En mérito de lo indicado, el suscrito, Juez Tercero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Declara: Que está abierto el Juicio de Sucesión Testamentaria de Myre Odesa Carmichael de Dew; Que es su heredero, el señor Arthur Leon Carmichael; Que es el Albacea de los bienes de la herencia el señor Arthur Leon Carmichael; y por tanto, se Ordena que comparezcan a estar a derecho en la testamentaria todas las personas

que tengan algún interés en ella; y que se publique el edicto de que trata el Artículo 1601 del Código Judicial.

Se tiene al Lic. César A. Tejedor como apoderado judicial de la parte actora en los términos del poder conferido.

Notifíquese y Cópiese, (fdo.) Juan Alvarado.—(fdo.) Guillermo Morón A.—El Secretario.

Por tanto, se fija el presente edicto en un lugar visible de la Secretaría y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada, para que contados diez (10) días a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad, se presente hacer valer sus derechos en juicio todos los que tengan algún interés en el mismo.

Panamá, 11 de diciembre de 1969.

El Juez,

JUAN ALVARADO.

El Secretario,

Guillermo Morón A.

L. 304347

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 5

Quien suscribe, Juez del Tribunal Tutelar de Menores, por este medio emplaza a Harold Robert Sheldon, para que en el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de la última publicación de este edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado legal a estar en derecho en el juicio de Reconocimiento del menor René Bryant Sheldon Noriega, propuesto por Reinaldo Douglas Barrera.

Se advierte al emplazado que de no comparecer en el término señalado, se continuará el juicio sin su concurso en lo que se refiere a su persona.

Por lo expuesto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal Tutelar de Menores, hoy, veintuno de enero de mil novecientos setenta.

El Juez del Tribunal Tutelar de Menores,

UBALDINO ORTEGA R.

La Secretaria,

Myrna Sinclair Harrison.

L. 295883

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 6

El suscrito Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente,

EMPLAZA:

A: Fermín Martínez del Rosario, para que por sí o por medio de apoderado judicial comparezca a este Tribunal a estar a derecho y a justificar su ausencia en el juicio de divorcio que en su contra ha interpuesto su esposa Sonia Enelda Avila Torres.

Se advierte al emplazado que si no compareciere al Tribunal dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente edicto en un periódico de esta localidad, se le nombrará un Defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta su terminación.

Panamá, 21 de enero de 1970.

El Juez,

JUAN ALVARADO.

El Secretario,

Guillermo Morón A.

L. 295859

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 176

El que suscribe, Alcalde Municipal del Distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que la señora Elsa Salazar, mujer, panameña, soltera, vecina de este Distrito, con cédula de Identidad

Personal No. 8-57-707 en su propio nombre o en representación de su nombre y representación ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título oneroso (o en representación), un lote de terreno Municipal urbano, ubicado en el lugar denominado Calle Larga del Barrio o Corregimiento de Colón de este Distrito o Ciudad Cabecera, donde tiene construida una casa-habitación, comercial o industrial, distinguida con el número, cuyos linderos y medidas son las siguientes:

Norte: Camino en proyecto con 25.18 mts.

Este: Prolongación de la Calle 2a. Santa Rita con 23.64 mts.

Oeste: Predio de Emanuel R. Salazar con 23.64 mts.

Area Total del Terreno: Cuatrocientos ochenta y cinco metros cuadrados con cincuenta y seis centímetros (485.56 mts.)

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11 de 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en lugar visible del lote de terreno solicitado por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona que se encuentre afectada.

Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 18 de agosto de 1969.

El Alcalde,

TEMISTOCLES ARJONA V.

El Jefe del Catastro Rural y Urbano del Municipio de La Chorrera,

Bernabé Guerrero.

L. 280809

(Única publicación)

EDICTO

El que suscribe, Alcalde Municipal del Distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que el señor Emanuel R. Salazar, varón, mayor de edad, con residencia en este Distrito, con cédula de Identidad Personal No. 8-AV-99-360 en su propio nombre o en representación de su señora Manuela Isabel de Salas Ramos, mujer, mayor de edad, de oficios domésticos, con residencia en este Distrito, con cédula de Identidad Personal No. 8-217-1679 ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título oneroso, un lote de terreno Municipal urbano, ubicado en el lugar denominado Calle Larga del Barrio o Corregimiento de Colón de este Distrito o Ciudad Cabecera, donde tiene construida una casa-habitación, distinguida con el número, cuyos linderos y medidas son las siguientes:

Norte: Calle en proyecto con 27.22 mts.

Sur: Lote libre Municipal con 25.23 mts.

Este: Predio de Elsa Salazar con 23.64 mts.

Oeste: Lote libre Municipal con 26.10 mts.

Area Total del Terreno: seiscientos cincuenta metros cuadrados con noventa y cinco centímetros (650.95 mts.2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11 de 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en lugar visible del lote de terreno solicitado por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona que se encuentre afectada.

Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 25 de noviembre de 1969.

El Alcalde,

TEMISTOCLES ARJONA V.

El Jefe del Catastro Rural y Urbano del Municipio de La Chorrera,

Bernabé Guerrero.

L. 280810

(Única publicación)